

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole sobre la instrumentación allegada por el Mandatario Judicial de la parte demandante, la cual descansa en el infolio digital en los archivos 50 y 51. Sírvase proveer. Cartago - Valle, enero 18 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **MARÍA LUZMILA BRAVO RODRIGUEZ** contra **MARÍA HELENA ZAPATA MOLINA, ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA, CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: **058**

A través de la instrumentación que descansa en el archivo "[050](#)" y "[051](#)" de este legajo electrónico, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presenta al Juzgado "**REFORMA A LA DEMANDA**" y su correspondiente notificación a la contraparte, amparándose para ello en el canon 93 del Código General del Proceso, en procura de alterar las pretensiones y los hechos en que ellas se fundamentan.

Al respecto, estimará esta Dispensadora de Justicia, que lo actuado por el extremo demandante es improcedente, y por tanto debe despacharse desfavorablemente tal pedimento, como quiera que la normativa en cita es diáfana en determinar que la reforma es viable "...por una sola vez" y, en el presente asunto, ya se habría accedido a idéntica solicitud mediante [Auto 994](#) adiado el 14 de julio de 2021.

Por otro lado, considerando que las demandadas **MARÍA HELENA ZAPATA MOLINA, ISABEL CRISTINA ZAPATA MOLINA, CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN** presentaron excepciones de fondo y previas [en lo que concierne a estas últimas] se ordenará que por Secretaría se le otorgue el trámite pertinente a las mismas, conforme lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Tomando pie en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

R E S U E L V E:

Primero.- **NEGAR** la solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** y, a su vez, **NO TENER EN CUENTA** la notificación de la misma efectuada por la demandante, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- **ORDENAR** que por Secretaría se le otorgue el trámite a las excepciones de fondo y previa presentadas por las demandadas en la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



MGD

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e41e760971d91e673c9a913eef3e3a7a67e3f5b5e2ecb95e82aa3f21944baea**
Documento generado en 18/01/2022 12:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>